



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00776-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DDO: IVONNE VIVIANA ROSERO GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0005

Santiago de Cali, enero doce (12) de Dos Mil Veintidós (2.022)

BANCO DE BOGOTA S.A. , quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra IVONNE VIVIANA ROSERO GONZALEZ, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso , el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra IVONNE VIVIANA ROSERO GONZALEZ, a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-SESENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CMTE (\$ 70.323.847.00), correspondiente al capital del pagare No. 38886911.

2.-ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$11.174.342.00), correspondiente a intereses de plazo, causados desde el 07 de enero de 2021 al 16 de noviembre de 2021.

3.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería al abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA , identificado con C.C No 16.627.362 y T.P. No. 39.346 del C.S. de la Judicatura para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86a02a407d7b0519d229a18c3d0c1c097a0ff4333cb2dc149b7e6da68cb9d4de

Documento generado en 12/01/2022 03:26:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>